

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013-2011
CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA II ETAPA
DE LA AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CATAMBUCO, EMPALMANDO A LA
EDIFICACIÓN EXISTENTE Y ADECUACIONES EN EL ACTUAL CENTRO DE SALUD.**

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACION

San Juan de Pasto, 12 de julio de 2011.

OBSERVACIONES:

1. CONSORCIO CATAMBUCO 2011: "... nos permitimos aclarar que los integrantes del CONSORCIO CATAMBUCO 2011, aportaron registro único de proponente VIGENTE y EN FIRME (...)

RESPUESTA

No se acepta la observación toda vez que en los documentos aportados con su propuesta, señalan al ingeniero *ESTEBAN VELA RICAURTE*, como integrante del consorcio aunque no establezcan a su favor, porcentaje de participación alguno, a saber:

Documento de Constitución del Consorcio:

"Entre los suscritos, HUGO ANTONIO MORAN BRAVO – C.C.Nº 12.975.421 de Pasto, y Matricula Profesional N°52202-25767 CPNariño, respectivamente, EDGAR EDUARDO RIVERA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.451.053 de Bogota, con Matricula Profesional N°52202-51570 CPNariño y ESTEBAN VELA RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.987.276 de Pasto, con Matricula Profesional N°52202-246095 CPNariño, actuando respectivamente en nombre y representación propia, que en adelante se denominarán CONSORCIO CATAMBUCO 2011, manifestamos por este documento, que hemos convenido asociarnos en consorcio..."

(...) Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de que trata la cláusula anterior, cada uno de los miembros del consorcio tendrá, en el contrato adjudicado, una participación en la ejecución del contrato, distribuida de la siguiente manera: HUGO ANTONIO MORAN BRAVO – 50%, EDGAR EDUARDO RIVERA CASTRO - 50% y ESTEBAN VELA RICAURTE el 0%" (Subrayas fuera del texto).

Documento de Designación del Representante Legal:



“En la fecha intervienen de una parte, ESTEBAN VELA RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.987.276 de Pasto, HUGO ANTONIO MORAN BRAVO identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.975.421 de Pasto, y EDGAR EDUARDO RIVERA CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.451.053 de Bogotá, en calidad de miembros del CONSORCIO CATAMBUCO 2011...” (Subrayas fuera del texto).

2. CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS 2011: *“(...) Hacemos la siguiente aclaración. El día de la visita se presentó la carta consorcial del CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS 2011 en donde se indicaba que la duración del consorcio en caso de salir favorecido con la adjudicación sería igual al tiempo comprendido entre el cierre de la licitación y un año más. Por lo anterior no se indicó correctamente el plazo del consorcio el día de la visita, sin embargo este documento fue aceptado por parte de ustedes. Posteriormente y con el objeto de cumplir con lo estipulado en el numeral 3.11, se rectificó el plazo a 3 años sin cambiar ninguna condición de integrantes ni porcentajes de participación, cumpliendo con los requisitos generales del pliego correspondiente al capítulo III. Por lo anterior solicito evaluar nuevamente la propuesta del consorcio CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS 2011 ya que la causal de rechazo es no cumplir los requisitos exigidos de manera general es decir lo exigido en el capitulo III del pliego de condiciones.”*

RESPUESTA:

Antes de responder su observación, se deja constancia que la misma se presentó de manera extemporánea, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.12 Cronología de la Convocatoria Pública, el plazo máximo para presentar observaciones al informe de evaluación del sobre No. 1, era hasta el día 12 de julio de 2011 a las 11:00 a.m.

Por otra parte, No se acepta la observación puesto que las condiciones de selección son claras en señalar en el numeral 1.14 Visita Obligatoria al Sitio de la Obra *“Para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá asistir a ésta diligencia su representante legal quien acreditará su calidad mediante el documento de constitución o conformación del consorcio o unión temporal, en el cual se debe indicar quienes son sus integrantes, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, representante legal, responsabilidad de quienes lo conforman y duración (mínimo el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este documento será inmodificable”* (Subrayas fuera del original)

Contrario a lo señalado en su escrito, el documento de constitución del consorcio, presentado para la realización de la visita de obra, no fue aceptado por la entidad, simplemente se recibió pero al expedir el Certificado de Asistencia a la Visita Obligatoria al Sitio de la Obra de fecha 23 de junio de 2011, se señaló claramente que: *“... NO cumplió con los requisitos solicitados en el numeral 1.14 de las condiciones de selección”*.



OFICINA ASESORA JURIDICA

Es de conformidad a lo señalado en el numeral 2.3 de las causales de exclusión del oferente: “Por no cumplir con los requisitos exigidos de manera general en la presente convocatoria.”, que su propuesta y su observación no pueden ser aceptadas.

Por tanto, al ser las Condiciones de Selección vinculantes y de obligatoria y estricta observancia, tanto para la entidad, como para los oferentes, por ser estos considerados las reglas de juego y la ley para las partes en la convocatoria, la oferta presentada por CONSORCIO CONSTRUCCIONES HOSPITALARIAS 2011, debe ser rechazada.

Al efecto, es reiterativa la jurisprudencia al señalar: *“El pliego de condiciones es ley para las partes.” “Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como “la ley del contrato”.*

Atentamente

COMITÉ DE CONTRATACION
PASTO SALUD ESE

